



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013107001200100276-01
Ubicación 33181
Condenado ARMANDO ANGEL LAVADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 26 de Mayo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 31 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: **11001-31-07-001-2001-00276-01**

Número Interno: **(33181)**

CONDENADO: ARMANDO ANGEL LAVADO

Cédula de Ciudadanía: **19250999**

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: **571**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **ARMANDO ANGEL LAVADO**, en contra del auto interlocutorio No. 368 del 17 de marzo de 2022, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por enfermedad.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustituto de la prisión domiciliaria deprecada, con apoyo en el dictamen de Medicina Legal, donde el médico forense NO encontró fundamento para declararlo en estado de salud grave por enfermedad, señalando que para el momento de la valoración se encontraba estable.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el penado insiste en que el médico forense le practicó valoración, sin tener en cuenta su historia médica, expedida por la Clínica de la Policía. Indicó que su historial clínico no quiso ser recibido de mano de su esposa.

Solicita se tenga en cuenta su estado de salud, pues salta a la vista su incapacidad psico física por el accidente cerebrovascular que sufrió el 29 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al sustituto de la prisión formal por domiciliaria, el artículo 68 del Código Penal, refiere que el Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible



con la vida en reclusión formal, situación que igualmente aparece descrita en el artículo 314 del CPP, cuando indica, que el sustituto procede, cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

Fue así como se pidió al Instituto Nacional de Medicina Legal, se valorara al penado, a fin de determinar su estado actual de salud y si ese estado conllevaba una situación de salud grave por enfermedad, para con fundamento en ello tomar la decisión que correspondiera. El Despacho en ningún momento ha desconocido el accidente cerebrovascular que sufrió el señor **ANGEL LAVADO**, solo que debió respaldarse en el dictamen científico que indicara el real estado del penado.

Al llegar el dictamen de valoración médico legal, el Despacho no encontró fundamento para sustituirle la pena de prisión, pues el profesional de la medicina encontró que **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD**, sugiriendo garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía, por ello el requerimiento que se le hizo al área de sanidad y a la Dirección del penal para que se tomaran las medidas necesarias y se prestara la atención médica al condenado y se realizaran las valoraciones sugeridas a través de los médicos especialistas de la entidad prestadora del servicio de salud, y se asegurara el suministro de los medicamentos y el acceso a las citas con especialistas y terapeutas que requiera.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 368 del 17 de marzo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 1580 del 11 de diciembre de 2020, a través del cual se negó al sentenciado **ARMANDO ANGEL LAVADO** el sustituto de la prisión domiciliaria, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la donde cumple pena **ARMANDO ANGEL LAVADO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

En la fecha _____ Notifíquese por Estanc. No. _____

20 MAY 2022

La secretaría

El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PLO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 33181

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 4-Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 05 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Angel Lulvado Almorado

CC: 19250999

TD: 44742

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 33181 -25 AI 571 ARMANDO ANGEL LAVADO - NO REPONE - CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 10/05/2022 18:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 571 del 04 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 3:32 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: fernandoruizflorez@gmail.com <fernandoruizflorez@gmail.com>; Fernando Ruiz <FERUIZ@DEFENSORIA.EDU.CO>

Asunto: NI 33181 -25 AI 571 ARMANDO ANGEL LAVADO - NO REPONE - CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 571 ARMANDO ANGEL LAVADO - NO REPONE - CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.